

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A

5955/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de noviembre del dos mil dieciocho.

	La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número
1	5955/2018, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por los licenciados
	con número de documento único de identidad
	en la cual solicita "
	En tal calidad hemos sido comisionados para que en nombre y representación de
	la señora presentemos solicitud ante esa instancia a efecto de
	que se nos proporcione información si en esa Institución el señor
	es de portador de su Documento Único de
	Identidad número le la
	de ser afirmativo solicitamos que se nos proporciones información cuál ha sido el diagnóstico del paciente,
	en que Unidades Clínicas ha recibido tratamiento, así mismo se nos informe que tipo de tratamiento ha
	recibido y cuándo fue la última vez que recibió consulta en esa institución. No omitimos manifestar que el
	señor es asegurado de ese Instituto, para lo cual se adjunta fotocopia certificado del
	Documento Único de Identidad, considerando que con el actual sistema de datos de esa Institución, los
	asegurados y beneficiarios están registrados a través de dicho documento de identidad, pero a fin de
	viabilizar la búsqueda de la información solicitada, se le informa que se ha tenido conocimiento que dicha
	persona ha sido atendido en la Clínica de la ciudad de Cojutepeque y en el Hospital Policlínico Arce, San
	Salvador. Se solicita, además del informe antes relacionado, nos proporcione copia certificada del o los
	expedientes clínicos del señor hace las siguientes Valoraciones:
	Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, se realizó prevención a los solicitantes, la
	cual fue notificada a través de correo electrónico; en la que se le requirió que de acuerdo al art. 24 de la Ley
	de Acceso a la Información Pública, establece que es información confidencial: "a. La referente al derecho a
	la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación
	constituiría una invasión a la privacidad de la persona" Asimismo el Art. 25 de la LAIP dispone: "los entes
	obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del
	titular de la misma".
	En ese sentido, siendo que la información solicitada consiste en los expedientes clínicos y el historial de
	consultas del señor la consulta de la consulta de la consulta del señor la consulta del señor la consulta de la consulta de la consulta del señor la consulta de la consulta del consulta de la consulta de la consulta de la consulta de la consulta del consulta de la consulta del consulta de la consulta de la consulta de la consulta de la consulta del consulta de la consulta del consulta de la consulta de la consulta del consulta de la cons
	cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado, es
	pertinente que se dé cumplimiento al art. 51 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública,
	presentando poder especial emitido por el titular de la información a favor de los solicitantes.
	presentante poder especial entitido por el titular de la información a lavor de los solicitantes.
	No obstante, en virtud que se ha presentado copia certificada de poder judicial con cláusula especial otorgado
	por la señora en el cual se expresa poder solicitar información médica o
	expediente clínico de su tío debe manifestarse si el señor está vivo
	o si tiene calidad de fallecido y de ser así deberá presentarse las partidas de nacimiento y defunción donde se



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A

compruebe su estado familiar y el grado de parentesco con la señora sin embargo, en el caso de estar vivo, el titular de la información, debe presentarse el poder especial antes relacionado.

Por lo que habiendo transcurrido los cinco días que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin que se haya recibido respuesta de la solicitante en cuanto a la prevención, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisible la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico proporcionado por el solicitante.

Licda. Ena Violeta Mirón

Oficial de Información OIR/ISSS